

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032001-1121

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, pudiendo hacerse de manera total o parcial sobre las cuestiones debatidas en un proceso.

En el sub lite, el demandante, a través de su apoderado, presenta al Juzgado el escrito de desistimiento, con el lleno de los requisitos legales que impone el artículo 314 del C. G. del P.

En consecuencia y atendiendo la petición elevada el Despacho dispone:

ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciada por MARÍA ALEJANDRA MARULANDA CETINA contra FRANCISCO JAVIER MARULANDA BEDOYA.

Por lo anterior, se dispone:

1. **DECLARA TERMINADO** el presente asunto.
2. **ORDENAR LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se decretaron en el trámite. **OFÍCIESE**, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.
3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 30 HOY 20 DE MAYO DE 2022
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684f9146d5447a5bf45e69477a43c95e2641892966b99906a56b84ec47cda48f**

Documento generado en 19/05/2022 11:31:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**